

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL

RESOLUCION No. 633 DE 2002
(mayo 6)

Por la cual se dictan disposiciones sobre la aplicación de la ley 647 de 2001 y los Acuerdos 69 de 1997 y 13 de 2002 del Consejo Superior Universitario

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el literal a) del artículo 14o. del Decreto 1210 de 1993 en armonía con el numeral 1o. del artículo 9o. del Estatuto General de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1o. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57o. de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001, en desarrollo del Acuerdo 13 de 2002 del Consejo Superior Universitario, la Universidad Nacional de Colombia y, en particular, el Rector General, el Gerente y los Directores de Sede de UNISALUD y demás funcionarios encargados de las funciones presupuestales y financieras, únicamente transferirán al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, el aporte de solidaridad de que trata el artículo 204o. de la ley 100 de 1993, y en ningún caso transferirán al mismo Fondo de Solidaridad y Garantía las sumas de que trata el artículo 205o. de la misma ley 100 de 1993, transferencia a la cual, conforme a la ley 647 de 2001, no están obligados los Sistema de seguridad social en salud de las Universidades Públicas, como lo es UNISALUD.

Artículo 2o. En consideración al principio general de presunción de juridicidad de los actos administrativos, la Universidad Nacional de Colombia y, en particular, el Rector General, el Gerente y los Directores de Sede de UNISALUD y demás funcionarios encargados de las funciones presupuestales y financieras no reconocerán ni pagarán suma alguna por concepto de la transferencia prevista en el artículo 205o. de la ley 100 de 1993 durante todo el tiempo de vigencia del Acuerdo 69 de 1997 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 3o. El contenido de la presente Resolución será invocado por todos los empleados de la Universidad Nacional de Colombia, incluido el mismo Rector General, en todos los actos y comunicaciones que deban producir en relación con la materias de que trata esta Resolución, en especial las que deban dirigirse a la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y el Fondo de Solidaridad y Garantía.

Artículo 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los seis (6) días del mes de mayo de 2002.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



VICTOR MANUEL MONCAYO C.
Rector General